

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Armando Lenis Ramos vs. Colpensiones y otras. Rad. 2021-00267-00.

INTERLOCUTORIO No. 195

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLFONDOS S.A., integrada en la litis por pasiva, dio acusó recibo de notificación el día 8/11/2022 y en las fechas 17/11/2022 y 25/11/2022, a través de dos apoderados diferentes, dio contestación al libelo, entonces, considerando que ambos escritos reúnen las exigencias de ley y atendiendo que en un mismo proceso no pueden actuar simultáneamente dos apoderados de una misma parte (Art. 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), se tendrá por contestada la demanda con el escrito radicado el 17/11/2022 y se ordenará la devolución del memorial del 25/11/2022 a la profesional del derecho que lo radicó.

Igualmente se tendrá por contestado el libelo por SKANDIA S.A., quien fue notificada el 29/11/2022 y recorrió el traslado oportunamente y en debida forma y se requerirá a ambos fondos a fin de que alleguen el formulario de afiliación que ante la entidad radicó el actor.

Finalmente continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, por otra parte, se ordenará a Colpensiones para que en el término de ejecutoria del auto allegue la historia laboral del demandante y Porvenir S.A. el formulario de afiliación de la actora al fondo, ya que no obran en el expediente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.
- 2.-Se ordena devolver a la abogada María Eugenia Zúñiga, el escrito de contestación radicado el 25/11/2022.
- 3.-Señalase el día **10 de marzo de 2023 a las 10:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se

realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Se ordena a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., alleguen el formulario de afiliación diligenciado en la entidad por el actor.

6.-Reconócese personería a los abogados Carlos Augusto Pinzón Suarez, identificado con la C.C. 1032470700 y TP. 347852 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderado de SKANDIA S.A. y a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d13ada69979e978047126d715f9aad18319e04866ca374dc562aca89baee3**

Documento generado en 30/01/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>